

SECRETARÍA EJECUTIVA

Número de oficio: IEEPCO/SE/3440/2024

Asunto: Se remite

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de octubre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones II y XXXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remito a usted oficio número PRD/DEEOAX/CPRFO/084/2024, de fecha 09 de octubre de dos mil veinticuatro, ingresado por Oficialía de Partes, de folio asignado 012083 y consistente en dos fojas útiles por su anverso, firmado por la Licenciada Angelica Rocío Melchor Vásquez, Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Oaxaca, mediante el cual realiza una consulta al Mtro. Ramírez Bernal Isaac David, E.D. de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a fin de dilucidar diversas cuestiones relativas a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

En este sentido le solicito su valiosa colaboración a efecto de remitir el oficio en comento a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto.

Sin otro particular se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEPCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p.
Licda. Elizabeth Sánchez González. Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
Consejerías electorales del IEEPCO. - Mismo fin
IARG / 01

012083



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Estatal Ejecutiva
Partido de la Revolución Democrática

Oficio: PRD/DEEOAX/CPRFO/084/2024.
Asunto: CONSULTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 09 de octubre del 2024.



MTRO. RAMÍREZ BERNAL ISAAC DAVID
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE

Lic. **Angélica Rocío Melchor Vázquez**, Coordinadora del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y considerando que este instituto político se encuentra en etapa de la etapa de prevención, por lo que, a fin de dilucidar diversas cuestiones, se realiza la consulta de los siguientes temas:

1.- Conforme a los artículos 163,165,171,173,185,186 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos deberán ejercer el gasto programado, ello dentro del marco de la Ley General de Partidos Políticos al establecerse a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país, contribuir con la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, a través del sufragio y garantizando la paridad entre los géneros, esto mismo derivado del presupuesto etiquetado para este rubro.

En concordancia con lo anterior, en el caso del gasto programado, el interventor designado al Partido de la Revolución Democrática, ha indicado, la no ejecución de las prerrogativas asignadas a este rubro por la etapa en la nos encontramos, señalando no ser un gastode prioridad, sin embargo, en caso de no realizar las programaciones de Acuerdo a los PAT de Actividades Específicas y de Liderazgo Político de las mujeres dentro del ejercicio 2024, ¿El partido tendría ninguna consecuencia en materia de fiscalización, es decir, una sanción por no ejercer estos recursos,?

De ser obligatoria la ejecución de dichas prerrogativas durante el presente ejercicio fiscal, ¿estos recursos se pueden provisionar para que una vez otorgado el registro como partido local estas se puedan ejercer?

2.- En el caso de la nómina en esta etapa preventiva y según el artículo 385 numeral 3, del reglamento de fiscalización dice:

Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e

TELEFONO 9513270372
CORREO: fiscalizacionprd@gmail.com

Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento
Trinidad de las Huertas,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120.

RECIBI OFICIO DEL IEEPCO
LÍNEAS SIEMPRE EN PROCESO DE
A SEGUIMIENTO EJECUTIVO



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



impuestos.

Lo anterior sabiendo que deberá cumplir estos mismos pagos lo reglamentado de acuerdo con los artículos 131 numeral 1, y 132 numeral 1, y 2.

En el caso de nómina de la misma manera en esta etapa de prevención a partir del mes de septiembre se instruye ya no pagar la nómina, el artículo antes en mención ¿En qué momento deja de surtir efecto? Sin embargo, con oficio del día 20 de agosto girado por el Lic. Ricardo Badín Sucar interventor se nos instruye a que puede pagarse la nómina e impuestos tal como lo establece el reglamento, pero en el mes de septiembre se nos indica ya no pagar nómina, ¿Qué problemas en materia de fiscalización podremos ser acreedores en caso de pagar la nómina de los empleados? Ya que estos mismos exigen el derecho de su pago.

3.- En esta etapa de prevención ¿Quién es la persona autorizada a firmar los contratos por cualquier concepto?

4.- Antes de iniciarse la etapa de prevención, se tenían ya contratos signados o comprometidos con proveedores que ya habían prestado sus servicios, a la fecha aún no se tiene la autorizacional pago.

En el caso del punto 4, ¿Qué procederá en estos casos, ya que uno de los conceptos es el pago de la renta del lugar donde se localizan las oficinas?

Por todo lo anterior, se agradecerá sus valiosos comentarios a las consultas realizadas esto por la preocupación del partido, para no tener consecuencias posteriores en materia de fiscalización por no realizar lo reglamentado.

Sin otro particular, quedo ante ustedes.

Saludos cordiales.

ATENTAMENTE

¡Democracia ya, Patria para Todas y Todos!

**LIC. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
COORDINADORA DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS
DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD OAXACA**

c. c. p. LICENCIADA ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, Secretaria Ejecutiva Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. - Para su conocimiento e intervención.

TELEFONO 9513270372
CORREO: fiscalizacionprd@gmail.com

Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento
Trinidad de las Huertas,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68120.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2024.

LIC. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
COORDINADORA DEL PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL OTORRA PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL
ESTADO DE OAXACA

Avenida Universidad número 402, Fraccionamiento
Trinidad de las Huertas, C.P. 68120,

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

fiscalizacionprd@gmail.com

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio PRD/DEEOAX/CPRFO/084/2024, del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1.- Conforme a los artículos 163,165,171,173,185,186 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos deberán ejercer el gasto programado, ello dentro del marco de la Ley General de Partidos Políticos al establecerse a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país, contribuir con la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, a través del sufragio y garantizando la paridad entre los géneros, esto mismo derivado del presupuesto etiquetado para este rubro.

En concordancia con lo anterior, en el caso del gasto programado, el interventor designado al Partido de la Revolución Democrática, ha indicado, la no ejecución de las prerrogativas asignadas a este rubro por la etapa en la nos encontramos, señalando no ser un gasto de prioridad, sin embargo, en caso de no realizar las programaciones de Acuerdo a los PAT de Actividades Específicas y de Liderazgo Político de las mujeres dentro del ejercicio 2024, ¿El partido tendría ninguna consecuencia en materia de fiscalización, es decir, una sanción por no ejercer estos recursos,?

De ser obligatoria la ejecución de dichas prerrogativas durante el presente ejercicio fiscal, ¿estos recursos se pueden provisionar para que una vez otorgado el registro como partido local estas se puedan ejercer?

2.- En el caso de la nómina en esta etapa preventiva y según el artículo 385 numeral 3, del reglamento de fiscalización dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos.

Lo anterior sabiendo que deberá cumplir estos mismos pagos lo reglamentado de acuerdo con los artículos 131 numeral 1, y 132 numeral 1, y 2.

En el caso de nómina de la misma manera en esta etapa de prevención a partir del mes de septiembre se instruye ya no pagar la nómina, el artículo antes en mención ¿En qué momento deja de surtir efecto? Sin embargo, con oficio del día 20 de agosto girado por el Lic. Ricardo Badín Sucar interventor se nos instruye a que puede pagarse la nómina e impuestos tal como lo establece el reglamento, pero en el mes de septiembre se nos indica ya no pagar nómina, ¿Qué problemas en materia de fiscalización podremos ser acreedores en caso de pagar la nómina de los empleados? Ya que estos mismos exigen el derecho de su pago.

3.- *En esta etapa de prevención ¿Quién es la persona autorizada a firmar los contratos por cualquier concepto?*

4.- *Antes de iniciarse la etapa de prevención, se tenían ya contratos signados o comprometidos con proveedores que ya habían prestado sus servicios, a la fecha aún no se tiene la autorización al pago.*

*En el caso del punto 4, ¿Qué procederá en estos casos, ya que uno de los conceptos es el pago de la renta del lugar donde se localizan las oficinas?
(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Coordinadora del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática (PRD) en el estado de Oaxaca (en adelante PRD Oaxaca) solicita saber lo siguiente:

En caso de no realizar las programaciones de acuerdo con los PAT de Actividades Específicas y de Liderazgo Político de las mujeres dentro del ejercicio 2024

1) *¿El partido tendría alguna consecuencia en materia de fiscalización, es decir, una sanción por no ejercer estos recursos?*

De ser obligatoria la ejecución de dichas prerrogativas durante el presente ejercicio fiscal:

2) *¿estos recursos se pueden provisionar para que una vez otorgado el registro como partido local estas se puedan ejercer?*

En el caso de nómina de la misma manera en esta etapa de prevención a partir del mes de septiembre se instruye ya no pagar la nómina;

3) *¿En qué momento deja de surtir efecto el artículo 385, numeral 3 reglamento de fiscalización?*

4) *¿Qué problemas en materia de fiscalización podremos ser acreedores en caso de pagar la nómina de los empleados?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

5) En esta etapa de prevención ¿Quién es la persona autorizada a firmar los contratos por cualquier concepto?

6) ¿Qué procederá en los casos en que se tenían ya contratos signados o comprometidos con proveedores que ya habían prestado sus servicios, a la fecha aún no se tiene la autorización al pago, ya que uno de los conceptos es el pago de la renta del lugar donde se localizan las oficinas?

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso g) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

Ahora bien el artículo 94, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior o en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el artículo 96 de la LGPP establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta misma Ley o las leyes locales respectivas, además la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta misma Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En contexto, cabe señalar que el artículo 97 de la LGPP señala, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, que el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que han perdido su registro legal conforme a los supuestos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

propio precepto legal, así como, de las reglas de carácter general que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE).

El mismo artículo 97 de LGPP, establece que cuando un PPN no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

El propio artículo 97, inciso d) de la LGPP, en relación con el 395 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señalan que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Así, el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Ahora bien, el artículo 385, numeral 3 del RF, nos dice que **durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios y de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención, y en el mismo sentido, el artículo 386, numeral 2 del mismo RF menciona que los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 380 Bis, numeral 1 del RF confiere al CG del INE, así como a la COF y a esta UTF, facultades y atribuciones respecto a la liquidación de los partidos políticos nacionales.

Por su parte el artículo 381, numeral 1 del RF, establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

Así mismo, el artículo 391, numeral 2 del RF, señala el interventor, a partir de su designación, tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación. Así también, establece que todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor

En esa tesitura, el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, precisan que los partidos políticos que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 94 de la LGPP, entraran en un periodo de prevención el cual comprende desde los cómputos distritales de los que se desprende que no obtuvo el tres por ciento (3%) de los votos y hasta, que en su caso el TEPJF confirme la declaración de la pérdida del registro, por lo tanto, durante esa etapa, la COF podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses del orden público y los derechos de terceros.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada siendo que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

El artículo 393, numeral 1 del RF, establece que desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Cabe mencionar que el artículo 395 de RF, señala el orden y prelación de los créditos respecto de los partidos políticos en liquidación, así como el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores.

Bajo ese tenor, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el CG del INE emitió mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (reglas de liquidación de los PPN); reglas, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante acuerdo INE/CG521/2021 del 2 de junio de 2021.

Ahora bien, cabe referir que mediante sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por último, es de hacerse notar que el artículo 10, fracción III de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (en adelante LGMDE), establece que, se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, se informa que, desde el pasado 27 de septiembre del año en curso concluyó la etapa de prevención, quedando firme la pérdida de registro del PRD y, perdiendo con ello su vigencia todos los nombramientos que hubieren sido expedidos por y/o para sus dirigentes o cualquier otro cargo de dirección dentro de él.

Al extinguirse la personalidad jurídica del partido, se extinguen todas sus facultades y las de quienes fueron sus dirigentes, funcionarios o directivos en todos los ámbitos, tanto federal como local, manteniéndose únicamente sus obligaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 96 de la LGPP.

Lo anterior, no es óbice para retomar la consideración marcada bajo el numeral 23 del supra citado Dictamen INE/CG2235/2024, en el cual señala que para efectos de fiscalización la personalidad de los dirigentes será prorrogada hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio.

En tal razón y para efectos de claridad, por cuanto hace a las funciones del interventor y su interacción con quienes fueron dirigentes del partido político en liquidación, se atenderán los planteamientos motivo de la presente consulta, considerando la etapa en la que materialmente se encuentra el presente procedimiento de liquidación.

Así, por lo que hace a su **primer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que desde el inicio del procedimiento de liquidación, y particularmente solo en la etapa de prevención, atento a lo que dispone el artículo 393, numeral 1 del RF, no se pueden realizar más gastos que los indispensables para el sostenimiento del partido, a consideración del interventor, **por lo tanto, desde la etapa de prevención, no es factible ejercer gastos para actividades específicas.**

No se omite mencionar que, aun cuando efectivamente la ejecución de gasto por actividades específicas es obligatoria, solo lo es para los partidos con registro vigente y no para los partidos en proceso de liquidación, sin dejar de mencionar que los partidos políticos pueden cumplir con su obligación durante todo el ejercicio. En consecuencia, al no estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades específicas por razones normativas, ya no resultaría aplicable ninguna sanción por ese motivo y periodo específico.

Ahora bien, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, en el que refiere que, si en el caso de ser obligatoria la ejecución de prerrogativas de actividades específicas durante el presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

ejercicio fiscal, **los recursos pueden ser provisionados para que una vez otorgado el registro como partido local puedan ser ejercidas**, se informa que el planteamiento que realiza se refiere a actos futuros de realización incierta, por lo tanto no es posible predecir si el Comité Directivo Estatal de Oaxaca obtendrá registro como partido político local, situación que tampoco puede darse en la etapa de prevención, aunado a que los recursos que corresponden a un partido político, no pueden destinarse a un partido distinto.

En todo caso, para que un partido político local constituido a partir de la pérdida de registro del partido nacional pueda solicitar la transmisión de los bienes y recursos de origen local con los que contaba en esa entidad debe sujetarse al procedimiento contenido en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación.

Aunado a lo anterior, **ningún funcionario puede provisionar recursos de un partido político en liquidación**, ni siquiera en la etapa de prevención en la que todo gasto, salvo nómina e impuestos deben ser autorizados por el interventor, menos aún en la etapa de liquidación, en la ninguna persona puede ostentarse como dirigente del extinto partido por las razones que se expresaron en el presente escrito anteriormente y en la que todos los recursos se encuentran bajo la responsabilidad total del interventor, acorde con lo dispuesto en los artículos 97, numeral 1, incisos a) y c) de la LGPP, 381 numeral 1 y 391, numeral 2 del RF.

Por otra parte, respecto al **tercer cuestionamiento**, referente a cuál es el momento en que deja de surtir efecto el artículo 385, numeral 3 del RF, se informa que efectivamente el pago de nóminas e impuestos durante la etapa de prevención se puede cubrir sin necesidad de autorización por parte del interventor, sin embargo, como la propia disposición que invoca en su consulta lo establece, ello solo aplica durante la etapa de prevención, misma que concluyó desde el 27 de septiembre del año en curso, por lo tanto, ya no es procedente aplicar las disposiciones normativas que señala en su consulta.

Ahora bien, por lo que hace a su **cuarto cuestionamiento** referente a la problemática de la que pueden ser acreedores en caso de pagar la nómina de los empleados, se hace de su conocimiento que, si a pesar de ya no contar con la facultad de pagar la nómina y los impuestos y en contra de las disposiciones legales y reglamentarias se hiciera uso de recursos para pagar a cualquier tercero con independencia de que hubiera ocupado o no un lugar dentro de la estructura del partido, algún acreedor o para sí mismo, se estaría ante una actividad ilícita de los recursos del extinto partido lo que podría incluso encuadrar en el supuesto contemplado por el artículo 10, fracción III de la LGMDE.

Por lo que hace al **quinto cuestionamiento**, se informa que, desde la etapa de prevención del procedimiento de liquidación, ningún dirigente del partido puede celebrar contratos y los que se llegaran a celebrar estarían afectados de nulidad, atento a lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del RF.

No obstante lo anterior, se reitera que la etapa de prevención concluyó desde el 27 de septiembre del año en curso, determinación que ha causado estado, por lo que, solo el interventor, con las facultades, que le otorgan los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

RF para realizar actos de administración y dominio, puede celebrar o rescindir todo tipo de contratos que resulten necesarios para el desarrollo del procedimiento de liquidación, a su total discreción y bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, por lo que respecta al **sexto cuestionamiento**, referente al tratamiento que se dará en los casos en que se tenían ya contratos signados o comprometidos con proveedores que ya habían prestado sus servicios y a la fecha aún no se tiene la autorización al pago, se hace de su conocimiento que, acorde con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3 del RF, durante la etapa de prevención se deben suspender todos los pagos a proveedores, por lo tanto con independencia del momento en que se hayan prestado los servicios contratados, al iniciar la etapa de prevención, debe suspenderse cualquier pago y solamente el interventor, bajo su criterio, puede determinar aquellos gastos que considere indispensables para el sostenimiento del partido y, en su caso, autorizar su erogación.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el CG del INE el cual se encuentra firme, el otrora Partido Político Nacional PRD, concluyó la fase de la etapa de prevención encontrándose actualmente en etapa de liquidación.
- Que la normatividad intrínseca a la liquidación de un PP, específicamente el artículo 393, numeral 1 del RF, expresamente prohíbe la realización de actividades diversas a las estrictamente necesarias para cobrar sus cuentas incluidas las derivadas de actividades específicas y hacer líquido su patrimonio por tanto no resultaría aplicable ninguna sanción al dejar de ejercer los recursos del PAT.
- Que la obtención del registro como partido político local es un acto futuro de realización incierta y aun suponiendo sin conceder, que se lograra la atención del registro en el estado de Oaxaca, el nuevo partido político se constituiría como una persona moral distinta y por ende, los recursos no ejercidos del PAT o que corresponden a un partido político no pueden destinarse a otro partido.
- Que el pago de nóminas e impuestos durante la etapa de prevención se puede cubrir sin necesidad de autorización por parte del interventor, **etapa de prevención, que concluyó el 27 de septiembre del año en curso**, por lo tanto, ya no es procedente aplicar las disposiciones normativas que señala en su consulta.
- Que al pagar nóminas en el actual estado del partido político, se estaría ante una actividad ilícita de los recursos del extinto partido, lo que podría encuadrar en el supuesto contemplado por el artículo 10, fracción III de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45614/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

- Que **ningún dirigente del partido puede celebrar contratos y los que se llegaran a celebrar estarían afectados de nulidad**, atento a lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del RF.
- Que durante la etapa de prevención se deben suspender todos los pagos a proveedores, por lo tanto, con independencia del momento en que se hayan prestado sus servicios, al iniciar la etapa de prevención, debe suspenderse cualquier pago y solamente el interventor, bajo su criterio, puede determinar los gastos que considere indispensables para el sostenimiento del partido y, en su caso, autorizar su erogación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3916204
HASH:
E1882BA77828A1D2AD0067BF975D95FACFC325741B5C94
59223C19F2803314ED

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3916204
HASH:
E1882BA77828A1D2AD0067BF975D95FACFC325741B5C94
59223C19F2803314ED

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3916204
HASH:
E1882BA77828A1D2AD0067BF975D95FACFC325741B5C94
59223C19F2803314ED

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3916204
HASH:
E1882BA77828A1D2AD0067BF975D95FACFC325741B5C94
59223C19F2803314ED